



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, ONCE de diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

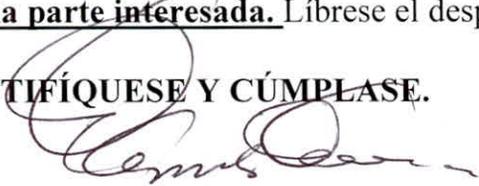
PROCESO: DIVISORIO, Promovido por: YULIETH PAOLA BLANCO en contra de MARÍA GLADYS SERRANO PINTO Y OTROS. RADICACIÓN No.: 20001310300320170026600

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso, la parte demandada no alegó pacto de indivisión y a pesar de haber sido notificado no efectuaron pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda, este despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 409 del C.G.P, que dispone: “Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.”, procede a **DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, por disposición del num. 1º del art. 411 *ibidem*, igualmente se **ORDENA** el secuestro del bien inmueble urbano de propiedad de **JUAN DAVID SABOGAL BLANCO, JOSÉ LEONARDO SABOGAL CÁRDENAS, ANGELA MARÍA SABOGAL SERRANO, JHONATAN FELIPE SABOGAL SERRANO, JUAN DAVID SABOGAL SERRANO, MARÍA GLADYS SERRANO PINTO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-79969 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la CALLE 24 N° 5B-23 del barrio Villa Clara, Valledupar - Cesar, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en el folio referenciado y en la sentencia de fecha 2 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

Para tal fin, se comisiona, en aplicación de lo establecido en los arts. 37 al 40 del C.G.P, con amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. En ese mismo sentido, se designa como secuestre a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez, quien se identifica y ubica en la lista de auxiliares de la justicia y puede ser ubicado Carrera 6 22-22 barrio centro (Aguachica - Cesar). Celular 3215051701-3012443838. **Librese despacho comisorio con los anexos de ley**, adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble, de la sentencia de fecha 2 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar y del dictamen pericial obrante a folios 132 al 161 donde constan sus linderos, del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, **a expensas de la parte interesada.** Librese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

